



**Acuerdo por el que se modifica la estructura orgánico-funcional de la
Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de
México**



OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA LA ESTRUCTURA ORGÁNICO-FUNCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIONES I Y II, 6, 19 FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 24 FRACCIONES I, Y XII, 34 Y 39 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 2, 11 TERCER PÁRRAFO, 133, 134 Y 136 DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO; Y

CONSIDERANDO

Que fortalecer a las instituciones públicas de educación superior con oportunidad y niveles crecientes de calidad a las demandas del desarrollo nacional ha sido uno de los objetivos planteados en los programas federales a efecto de mejorar la calidad tanto de los programas educativos como de los procesos de gestión, para lo cual sigue siendo imperante la necesidad de lograr la acreditación por organismos especializados reconocidos en el caso de los primeros, y la certificación por normas internacionales ISO en el caso de los segundos.

Que actualmente el enfoque organizacional y la gobernabilidad de las universidades despiertan interés no sólo al interior de las instituciones de educación superior sino también al exterior llevando a procesos y tendencias convergentes en el ámbito nacional e internacional, orientados a cierta homogeneidad en lo que se refiere a su administración y gestión.

Que para afrontar la gestión universitaria, las técnicas gerenciales han tomado importancia ya que los sistemas de evaluación, la relación entre la asignación de recursos y el rendimiento de las universidades constituyen un factor fundamental para la organización universitaria en la actualidad.

Que en el artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la facultad y la responsabilidad de las universidades públicas, a las que la ley otorgue autonomía, de gobernarse a sí mismas.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México se encuentra inmersa en procesos de cambio, que responden a las necesidades de la dinámica nacional, observando con especial énfasis los factores que determinan nuevas formas de organización y funcionamiento para obtener un eficaz resultado en el cumplimiento de su objeto y fines institucionales.

Que en el marco del continuo proceso de mejora de la gestión, la UAEM ha sometido a evaluación y acreditación, por parte de organismos nacionales, la calidad de sus programas educativos y ha certificado, mediante normas internacionales sus procesos administrativos; impulsado y desarrollando significativamente la infraestructura y el equipamiento; elevado el nivel de habilitación de su planta docente y la calidad del desempeño de sus investigadores, además de fortalecer su prestigio como Máxima Casa de Estudios del Estado de México.

Que la gestión universitaria se encuentra soportada en un sistema integral de información institucional, el cual da respuesta a los requerimientos de la comunidad universitaria a través de procesos administrativos y académicos certificados por normas internacionales de calidad; situación que nos permite trabajar de forma sensible, incluyente, eficiente, transparente y eficaz.

Que la Institución ha implementado acciones tendentes a mejorar la eficiencia en sus funciones, con la reestructuración de la Administración Central, la certificación de procesos administrativos, la elaboración y aplicación de normativa para adquisiciones y obra, facilitando con ello la rendición de cuentas.

Que en el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2005-2009, se contempla la Gestión transparente y certificada en un marco de rendición de cuentas en la que se incluye como proyecto institucional la Administración moderna y sensible y como meta la Actualización de la Estructura Orgánica de la Administración Central.

En tal virtud, y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA LA ESTRUCTURA ORGÁNICO-FUNCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, conforme al esquema y organigramas anexos, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I DE LA OFICINA DE RECTORÍA

Artículo 1. La Oficina de Rectoría tendrá como objetivos:

- I. Observar, aplicar y ejecutar la legislación universitaria, los acuerdos que emanen del Consejo Universitario y los planes, programas, políticas y estrategias institucionales.
- II. Conducir las acciones necesarias para la impartición de la educación media superior y superior, el desarrollo de la investigación, la difusión cultural y la extensión del humanismo, la ciencia, la tecnología y el arte.
- III. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 2. La Oficina de Rectoría se integrará por las siguientes dependencias administrativas:

- a) Secretaría Particular.
- b) Secretaría Particular Adjunta.
- c) Secretaría Técnica.
- d) Oficina de Asesoría.

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARÍA DE DOCENCIA

Artículo 3. La Secretaría de Docencia tendrá como objetivos:

- I. Planear, dirigir y promover los instrumentos de carácter académico con innovación y creatividad que orienten y conduzcan al adecuado funcionamiento de la educación universitaria.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 4. La Secretaría de Docencia contará con las siguientes unidades de apoyo:

- a) Secretaría Particular.
- b) Unidad de Planeación y Gestión de la Calidad.

Artículo 5. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Secretaría de Docencia se organizará a través de las siguientes direcciones:

- a) Dirección de Estudios Profesionales.
- b) Dirección de Estudios de Nivel Medio Superior.
- c) Dirección de Desarrollo del Personal Académico.
- d) Dirección de Infraestructura Académica.
- e) Dirección de Control Escolar.
- f) Dirección de Instituciones Incorporadas.
- g) Dirección de Educación Continua y a Distancia.
- h) Dirección de Apoyo a Centros Universitarios y Unidades Académicas Profesionales.
- i) Dirección de Aprendizaje de Lenguas.

Artículo 6. La Dirección de Estudios Profesionales tendrá como objetivos:

- I. Impulsar el desarrollo integral de los actores y procesos académicos, mediante la coordinación de programas, proyectos y servicios que fortalezcan la calidad, equidad, pertinencia y trascendencia de los estudios profesionales.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 7. La Dirección de Estudios Profesionales contará con las unidades y departamentos siguientes:

- a) Unidad de Coordinación Operativa.
- b) Unidad de Apoyo Administrativo.
- c) Departamento de Promoción y Permanencia del Personal Académico.
- d) Departamento de Superación del Personal Docente.
- e) Departamento de Fortalecimiento de Programas Educativos.
- f) Departamento de Apoyo Académico a Estudiantes Indígenas.
- g) Departamento de Desarrollo Curricular.

Artículo 8. La Dirección de Estudios de Nivel Medio Superior tendrá como objetivos:

- I. Crear, generar y mantener las condiciones propicias para la consolidación de la función docente en la Universidad y el alcance de excelencia académica, propuesta para el Nivel Medio Superior.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 9. La Dirección de Estudios de Nivel Medio Superior contará con las unidades y departamentos siguientes:

- a) Unidad de Normatividad.
- b) Unidad de Planeación y Apoyo Administrativo.
- c) Departamento de Calidad Docente.
- d) Departamento para el Desarrollo de la Academia.
- e) Departamento de Diseño y Producción Editorial.
- f) Unidad de Desarrollo del Bachiller.

Artículo 10. La Dirección de Desarrollo del Personal Académico tendrá como objetivos:

- I. Impulsar la formación, actualización y capacitación del personal académico de la Universidad.
- II. Desarrollar, promover e implementar mecanismos tendentes a fortalecer el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- III. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 11. La Dirección de Desarrollo del Personal Académico contará con las unidades y departamentos siguientes:

- a) Unidad de Planeación.
- b) Unidad de Desarrollo de Sistemas.
- c) Departamento de Docencia.
- d) Departamento Administrativo.
- e) Unidad del Programa Institucional de Tutoría Académica.

Artículo 12. La Dirección de Infraestructura Académica tendrá como objetivos:

- I. Organizar, coordinar y evaluar el desarrollo de programas enfocados a otorgar servicios complementarios que faciliten y fomenten la cultura, las funciones de investigación y docencia de la comunidad universitaria para coadyuvar al fortalecimiento de la educación media superior y superior.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 13. La Dirección de Infraestructura Académica contará con la unidad y departamentos siguientes:

- a) Unidad de Apoyo Administrativo.
- b) Departamento de Enlace Bibliotecario.
- c) Departamento de Servicios al Público.
- d) Departamento de Procesos Técnicos.
- e) Departamento de Talleres y Laboratorios.
- f) Biblioteca del Área Académica “El Cerrillo”.
- g) Biblioteca de Área de Medicina y Química.

Artículo 14. La Dirección de Control Escolar tendrá como objetivos:

- I. Organizar, desarrollar y controlar los procesos de admisión, permanencia y egreso de los alumnos inscritos en los Organismos Académicos, Centros Universitarios, Planteles de la Escuela Preparatoria y Dependencias Académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- II. Atender y coordinar los procesos administrativos para la expedición de títulos y grados académicos; así como los relativos a certificación, revalidación, convalidación y reconocimiento de estudios.
- III. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 15. La Dirección de Control Escolar contará con las unidades y departamentos siguientes:

- a) Unidad de Apoyo Administrativo.
- b) Unidad de Archivo.
- c) Unidad de Planeación y Gestión del Sistema de Calidad.
- d) Departamento de Sistemas y Aplicaciones Tecnológicas.
- e) Departamento de Ingreso y Servicios Escolares.
- f) Departamento de Permanencia y Promoción.
- g) Departamento de Egreso.

Artículo 16. La Dirección de Instituciones Incorporadas tendrá como objetivos:

- I. Coordinar las acciones del Sistema Incorporado Universitario.
- II. Vigilar la aplicación de los planes y programas de estudio del nivel medio superior y superior.
- III. Vigilar el cumplimiento de la legislación universitaria en el ámbito de las instituciones incorporadas a la Universidad.
- IV. Coadyuvar al mejoramiento de la Calidad Educativa en la Universidad.
- V. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 17. La Dirección de Instituciones Incorporadas contará con las unidades y departamentos siguientes:

- a) Unidad de Planeación.
- b) Unidad de Apoyo Administrativo.
- c) Departamento de Supervisión.
- d) Departamento de Desarrollo y Evaluación de la Calidad.

Artículo 18. La Dirección de Educación Continua y a Distancia tendrá como objetivos:

- I. Fortalecer y consolidar la oferta académica de la Universidad, a través del desarrollo y formación de la capacidad institucional para el diseño y operación de servicios educativos de calidad, pertinentes y equitativos; escolarizados y a distancia.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 19. La Dirección de Educación Continua y a Distancia contará con la unidad y departamentos siguientes:

- a) Unidad de Planeación y Apoyo Administrativo.
- b) Departamento de Programas de Educación a Distancia.
- c) Departamento de Educación Continua.
- d) Departamento de Tecnologías para la Educación.

Artículo 20. La Dirección de Apoyo a Centros Universitarios y Unidades Académicas Profesionales tendrá como objetivos:

- I. Coordinar el apoyo para la operación de los Centros Universitarios y Unidades Académicas Profesionales implementando, de manera conjunta, acciones a corto, mediano y largo plazo, que consoliden su desarrollo académico y respondan con calidad, pertinencia y equidad a los requerimientos regionales, estatales y nacionales.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 21. La Dirección de Apoyo a Centros Universitarios y Unidades Académicas Profesionales se estructurará con las unidades y departamentos siguientes:

- a) Unidad de Planeación.
- b) Unidad de Apoyo Administrativo.
- c) Departamento de Docencia e Investigación.
- d) Departamento de Extensión y Vinculación.

Artículo 22. La Dirección de Aprendizaje de Lenguas tendrá como objetivos:

- I. Coordinar y dirigir los programas y planes establecidos, para una eficiente prestación de servicios en la enseñanza y fortalecimiento del inglés y francés curricular.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 23. La Dirección de Aprendizaje de Lenguas se estructurará con la unidad y departamentos siguientes:

- a) Unidad de Planeación y Apoyo Administrativo.
- b) Departamento de Inglés Curricular.
- c) Departamento de Centros de Auto Acceso.
- d) Departamento de Lenguas para Entornos Virtuales.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS

Artículo 24. La Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados tendrá como objetivos:

- I. Generar, preservar, transmitir y extender el conocimiento a través de la planeación, organización, desarrollo e impulso de la investigación humanística, científica y tecnológica.
- II. Fortalecer y orientar los estudios avanzados.
- III. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 25. La Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados contará con las siguientes unidades de apoyo:

- a) Secretaría Particular.
- b) Unidad de Informática.

Artículo 26. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados se organizará a través de las siguientes direcciones:

- a) Dirección de Cooperación Académica Nacional e Internacional.
- b) Dirección de Gestión de la Investigación y los Estudios Avanzados.
- c) Dirección de Estudios Avanzados.
- d) Dirección de Investigación.
- e) Dirección de Difusión y Promoción de la Investigación y los Estudios Avanzados.
- f) Dirección de Cooperación Académica y Extensión de la Universidad Autónoma del Estado de México, en la Universidad del Norte de Texas-Denton.
- g) Centros de Investigación.

Artículo 27. La Dirección de Cooperación Académica Nacional e Internacional tendrá como objetivos:

- I. Promover e impulsar las funciones de investigación y estudios avanzados, así como coadyuvar en el campo de la educación superior, el desarrollo científico y tecnológico que faciliten y consoliden la cooperación nacional e internacional de la Universidad.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 28. La Dirección de Cooperación Académica Nacional e Internacional contará con los departamentos siguientes:

- a) Departamento de Cooperación Académica para Preparatoria y Licenciatura.
- b) Departamento de Cooperación Académica para la Investigación y Estudios Avanzados.
- c) Departamento de Convenios de Cooperación Académica y Proyectos Internacionales.

Artículo 29. La Dirección de Gestión de la Investigación y los Estudios Avanzados tendrá como objetivos:

- I. Coordinar, supervisar y administrar los recursos materiales, financieros y humanos requeridos para el adecuado desarrollo de la investigación y de las actividades de los estudios avanzados con base en la política presupuestal y económica-administrativa de la Universidad.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 30. La Dirección de Gestión de la Investigación y los Estudios Avanzados contará con los departamentos siguientes:

- a) Departamento de Administración de Proyectos.
- b) Departamento de Adquisición y Apoyo a la Investigación y Estudios Avanzados.

Artículo 31. La Dirección de Estudios Avanzados tendrá como objetivos:

- I. Coordinar, promover, fortalecer y evaluar los estudios avanzados conjuntamente con los Organismos Académicos, Centros Universitarios y Dependencias Académicas que los ofrecen, para unificar la aplicación de criterios académicos.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 32. La Dirección de Estudios Avanzados contará con los departamentos siguientes:

- a) Departamento de Maestrías y Doctorados.
- b) Departamento de Estudios Avanzados Profesionales.
- c) Departamento de Fortalecimiento del Posgrado.

Artículo 33. La Dirección de Investigación tendrá como objetivos:

- I. Promover, fomentar, supervisar y consolidar el desarrollo de la investigación científica, humanística y de desarrollo tecnológico, en todas las áreas del conocimiento, así como su vinculación con la docencia y los diversos sectores de la sociedad.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 34. La Dirección de Investigación contará con los departamentos siguientes:

- a) Departamento de Investigación con Recursos Externos.
- b) Departamento de Investigación con Recursos UAEM.
- c) Departamento de Apoyo y Fortalecimiento de Grupos de Investigación y Cuerpos Académicos.
- d) Departamento de Fuentes Alternas de Financiamiento.

Artículo 35. La Dirección de Difusión y Promoción de la Investigación y los Estudios Avanzados tendrá como objetivos:

- I. Promover y comunicar el desarrollo de las actividades inherentes a los programas y proyectos de investigación y estudios avanzados.

- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 36. La Dirección de Difusión y Promoción de la Investigación y los Estudios Avanzados contará con los departamentos siguientes:

- a) Departamento de Divulgación de la Ciencia y la Tecnología.
- b) Departamento de Publicaciones Científicas Periódicas.
- c) Departamento de Fomento a la Investigación y al Posgrado.
- d) Departamento de Producción Editorial.

Artículo 37. La Dirección de Cooperación Académica y Extensión de la Universidad Autónoma del Estado de México, en la Universidad del Norte de Texas-Denton, tendrá como objetivos:

- I. Fortalecer los lazos académicos así como aumentar el número de proyectos científicos conjuntos, promoviendo y apoyando las relaciones e intercambio de investigadores y alumnos de la Universidad Autónoma del Estado de México con la Universidad del Norte de Texas-Denton.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 38. La Dirección de Cooperación Académica y Extensión de la Universidad Autónoma del Estado de México, en la Universidad del Norte de Texas-Denton contará con el departamento siguiente:

- a) Departamento de Cooperación Académica y Extensión de la Universidad Autónoma del Estado de México, en la Universidad del Norte de Texas-Denton.

Artículo 39. Las Dependencias Académicas denominadas Centros de Investigación, adscritos a la Administración Central, serán coordinadas por la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

Atendiendo a su respectiva área de conocimiento y acuerdo de creación, tendrán como objetivos:

- I. Generar, innovar y perfeccionar la investigación científica, tecnológica y humanística, a través de la docencia, la difusión y extensión de la investigación.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 40. Los Centros de Investigación dependientes de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, son los siguientes:

- a) Centro de Estudios de la Universidad.
- b) Centro de Innovación, Desarrollo e Investigación Educativa.
- c) Centro de Investigación en Ciencias Agropecuarias.
- d) Centro de Investigación en Ciencias Médicas.
- e) Centro de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades.
- f) Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población.
- g) Los que acuerde crear el Consejo Universitario con adscripción a la Administración Central.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA DE RECTORÍA

Artículo 41. La Secretaría de Rectoría tendrá como objetivos:

- I. Desarrollar las acciones concernientes al despacho de los asuntos oficiales de la Universidad, así como atender las demandas de información de los sectores público, privado y social.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 42. La Secretaría de Rectoría contará con las siguientes unidades de apoyo:

- a) Secretaría Particular.
- b) Unidad de Planeación, Evaluación y Gestión de la Calidad.
- c) Unidad de Apoyo Administrativo.

Artículo 43. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Secretaría de Rectoría se organizará a través de las siguientes direcciones:

- a) Dirección de Apoyo a Órganos Colegiados.
- b) Dirección de Protocolo y Relaciones Públicas.
- c) Dirección de Actividades Deportivas.
- d) Dirección de Identidad Universitaria.
- e) Dirección de Seguridad, Protección Universitaria y al Ambiente.
- f) Dirección del Centro Juvenil Universitario.
- g) Dirección de Información Universitaria.

Artículo 44. La Dirección de Apoyo a Órganos Colegiados tendrá como objetivos:

- I. Dirigir los apoyos que se brindan al Consejo Universitario, Colegio de Directores y Consejo Asesor de la Administración Central y órganos colegiados de los espacios académicos, en los procesos de convocatoria e integración de sus miembros, así como en el registro, seguimiento y difusión de los acuerdos que de ellos emanen.

- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 45. La Dirección de Apoyo a Órganos Colegiados contará con los departamentos siguientes:

- a) Departamento de Actas y Acuerdos.
- b) Departamento de Integración y Seguimiento.
- c) Departamento de Documentación e Información.

Artículo 46. La Dirección de Protocolo y Relaciones Públicas tendrá como objetivos:

- I. Coordinar y controlar el préstamo de espacios de la Universidad acondicionados, seguros, dignos y funcionales para los actos y eventos institucionales de carácter académico, cultural y deportivo.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 47. La Dirección de Protocolo y Relaciones Públicas desarrollará sus funciones sin estructura departamental.

Artículo 48. La Dirección de Actividades Deportivas tendrá como objetivos:

- I. Promover y difundir la cultura física, el deporte y la recreación entre la comunidad universitaria, con la finalidad de contribuir al desarrollo y bienestar integral de los mismos, fomentando la salud física y mental.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 49. La Dirección de Actividades Deportivas contará con los departamentos siguientes:

- a) Departamento Administrativo.
- b) Departamento Académico.
- c) Departamento de Fomento Deportivo.
- d) Departamento de Desarrollo Deportivo.

Artículo 50. La Dirección de Identidad Universitaria tendrá como objetivos:

- I. Fortalecer los lazos de pertenencia e identidad de la comunidad universitaria con la Institución, así como proyectar la imagen institucional en la sociedad.

- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 51. La Dirección de Identidad Universitaria contará con el departamento siguiente:

- a) Departamento de Proyectos Especiales.

Artículo 52. La Dirección de Seguridad, Protección Universitaria y al Ambiente tendrá como objetivos:

- I. Promover entre la comunidad universitaria una cultura en materia de protección civil, seguridad institucional y protección al ambiente para propiciar un clima libre de riesgos físicos, morales y patrimoniales dentro de la Universidad; constituyéndose asimismo, la comunidad universitaria, en agente promotor ante la sociedad.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 53. La Dirección de Seguridad, Protección Universitaria y al Ambiente contará con los departamentos siguientes:

- a) Departamento de Seguridad Institucional.
- b) Departamento de Protección Universitaria.
- c) Departamento de Protección al Ambiente.

Artículo 54. La Dirección del Centro Juvenil Universitario tendrá como objetivos:

- I. Contribuir al desarrollo humano del estudiante universitario mediante el fortalecimiento intelectual y creativo.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 55. La Dirección del Centro Juvenil Universitario desarrollará sus funciones sin estructura departamental.

Artículo 56. La Dirección de Información Universitaria tendrá como objetivos:

- I. Garantizar a toda persona el acceso a la información en materia de servicios de educación media superior y superior, investigación, difusión cultural y extensión, tendente a fortalecer la transparencia de la gestión y la rendición de cuentas de la Universidad Autónoma del Estado de México.

- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 57. La Dirección de Información Universitaria contará con los departamentos siguientes:

- a) Departamento de Información.
- b) Departamento de Vinculación con Dependencias Universitarias.
- c) Departamento de Clasificación de Información y Archivos.
- d) Departamento de Control y Seguimiento del Sistema de Información.
- e) Departamento de Archivo Universitario.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA DE DIFUSIÓN CULTURAL

Artículo 58. La Secretaría de Difusión Cultural tendrá como objetivos:

- I. Divulgar las manifestaciones del humanismo, de la ciencia, de la tecnología y de la cultura impulsando las formas de expresión cultural y artística, y preservando los bienes que constituyen el acervo humanístico, científico, tecnológico, estético y de todas las manifestaciones de la cultura.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 59. La Secretaría de Difusión Cultural contará con las siguientes unidades de apoyo:

- a) Secretaría Particular.
- b) Unidad de Planeación y Gestión de la Calidad.
- c) Unidad de Apoyo Administrativo.

Artículo 60. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Secretaría de Difusión Cultural se organizará a través de las siguientes direcciones y centros:

- a) Dirección de Promoción Artística.
- b) Dirección de Patrimonio Cultural.
- c) Dirección de Divulgación Cultural.
- d) Dirección de Desarrollo e Investigación Cultural.
- e) Dirección de Museos Universitarios.
- f) Centro de Actividades Culturales.
- g) Centro Cultural Universitario "Casa de la Diligencias".

Artículo 61. La Dirección de Promoción Artística tendrá como objetivos:

- I. Fomentar e impulsar la actividad cultural al interior y exterior de la Universidad a través de programas artísticos, coadyuvando al desarrollo integral de sus estudiantes, así como al de la apreciación estética en las comunidades civil y universitaria.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 62. La Dirección de Promoción Artística contará con los departamentos siguientes:

- a) Departamento de Control y Programación de Grupos Artísticos.
- b) Departamento de Información Cultural e Infraestructura Artística.

Artículo 63. La Dirección de Patrimonio Cultural tendrá como objetivos:

- I. Rescatar, preservar, difundir y documentar el patrimonio cultural universitario, poniéndolo a disposición de la comunidad universitaria y del público en general, a través de los diferentes espacios culturales.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 64. La Dirección de Patrimonio Cultural contará con los departamentos siguientes:

- a) Departamento de Exposiciones.
- b) Departamento de Infraestructura Cultural.

Artículo 65. La Dirección de Divulgación Cultural tendrá como objetivos:

- I. Difundir los productos de la docencia, la investigación y de la cultura, tanto al interior como al exterior de la Universidad, a través de los diversos medios de comunicación, promoviendo con ello la identidad científica y cultural de nuestro entorno.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 66. La Dirección de Divulgación Cultural contará con los departamentos siguientes:

- a) Departamento Editorial.
- b) Departamento de Diseño Gráfico.
- c) Departamento de Comercialización y Distribución Editorial.

Artículo 67. La Dirección de Desarrollo e Investigación Cultural tendrá como objetivos:

- I. Investigar, rescatar y difundir los avances de la ciencia, la tecnología, el humanismo y otras manifestaciones de la cultura, sustentando su actividad en valores y principios humanísticos para contribuir a la expansión de los saberes y haceres culturales.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 68. La Dirección de Desarrollo e Investigación Cultural contará con los departamentos siguientes:

- a) Departamento de Divulgación de la Ciencia y Desarrollo Cultural.
- b) Departamento de Investigación Cultural.

Artículo 69. La Dirección de Museos Universitarios tendrá como objetivos:

- I. Coordinar el funcionamiento adecuado de los diversos museos universitarios realizando proyectos y montajes de exposiciones temporales e itinerantes así como desarrollar acciones de apoyo museístico y, de conservación y restauración del patrimonio cultural universitario.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 70. La Dirección de Museos Universitarios contará con los departamentos y espacios culturales siguientes:

- a) Departamento de Museología y Museografía.
- b) Departamento de Restauración y Conservación.
- c) Casa de la Cultura en Tlalpan.
- d) Observatorio Meteorológico "Mariano Bárcena".
- e) Museo de Historia Natural "Dr. Manuel M. Villada".
- f) Museo Universitario "Leopoldo Flores".
- g) Museo "Luis Mario Schneider".
- h) Museo de Historia Universitaria "José María Morelos y Pavón".
- i) Gabinete de Física, Química y Medicina.

Artículo 71. El Centro de Actividades Culturales tendrá como objetivos:

- I. Establecer programas académico-culturales encaminados a la creación, preservación y difusión de manifestaciones artísticas y al desarrollo de actividades de apoyo académico y tecnológico, mediante la implementación de talleres en estas disciplinas, demandadas por la comunidad universitaria y la sociedad.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 72. El Centro de Actividades Culturales contará con la unidad y departamentos siguientes:

- a) Unidad de Planeación.
- b) Departamento Académico.
- c) Departamento Administrativo.
- d) Departamento de Difusión Cultural.

Artículo 73. El Centro Cultural Universitario “Casa de la Diligencias” quien tendrá como objetivos:

- I. Contribuir al desarrollo cultural de los universitarios y de la sociedad en general, ofreciendo un espacio para el dialogo, el debate académico y la manifestación de la cultura y las artes, mediante la realización de seminarios, conferencias, cursos, talleres y actividades culturales en general.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 74. El Centro Cultural Universitario “Casa de la Diligencias” contará con los departamentos siguientes:

- a) Departamento de Eventos Académicos.
- b) Departamento Administrativo.
- c) Departamento de Actividades Artísticas.

CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

Artículo 75. La Secretaría de Extensión y Vinculación tendrá como objetivos:

- I. Extender los avances de la ciencia y la tecnología mediante acciones de vinculación tanto al interior de la Universidad como al exterior para mantener un diálogo permanentemente con los sectores público, social y privado.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 76. La Secretaría de Extensión y Vinculación contará con las siguientes unidades de apoyo:

- a) Secretaría Particular.
- b) Unidad de Apoyo Administrativo.
- c) Unidad de Planeación y Gestión de la Calidad.

Artículo 77. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Secretaría de Extensión y Vinculación se organizará a través de las siguientes direcciones y centros:

- a) Dirección de Servicios al Universitario.
- b) Dirección de Vinculación y Desarrollo Empresarial.
- c) Centro de Enseñanza de Lenguas.
- d) Centro Internacional de Lengua y Cultura.

Artículo 78. La Dirección de Servicios al Universitario tendrá como objetivos:

- I. Coordinar e impulsar servicios de apoyo y complementarios a los alumnos universitarios que estimulen su permanencia en la Institución, favoreciendo la ejecución de las acciones que fortalezcan sus actividades académicas, económicas y de seguridad social.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 79. La Dirección de Servicios al Universitario contará con los departamentos siguientes:

- a) Departamento de Servicio Social y Desarrollo Comunitario.
- b) Departamento de Inducción al Mercado Laboral.
- c) Departamento de Becas.
- d) Departamento de Apoyo al Estudiante.

Artículo 80. La Dirección de Vinculación y Desarrollo Empresarial tendrá como objetivos:

- I. Fomentar y fortalecer la vinculación estratégica y transversal con los sectores público, privado y social, promoviendo los productos y servicios universitarios.
- II. Impulsar el desarrollo de una cultura emprendedora y empresarial entre la comunidad universitaria.
- III. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 81. La Dirección de Vinculación y Desarrollo Empresarial contará con los departamentos siguientes:

- a) Departamento de Gestión y Evaluación de Convenios.
- b) Departamento de Promoción y Desarrollo de la Vinculación.
- c) Departamento de Desarrollo Empresarial.
- d) Departamento de Incubación de Empresas.

Artículo 82. El Centro de Enseñanza de Lenguas tendrá como objetivos:

- I. Planear, dirigir, supervisar y prestar servicios relacionados con el aprendizaje de lenguas.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 83. El Centro de Enseñanza de Lenguas contará con la unidad y los departamentos siguientes:

- a) Unidad de Planeación.
- b) Departamento Académico.
- c) Departamento Administrativo.
- d) Departamento de Extensiones CELe.

Artículo 84. El Centro Internacional de Lengua y Cultura tendrá como objetivos:

- I. Planear, dirigir, supervisar y prestar servicios relacionados con el aprendizaje del idioma español a estudiantes extranjeros.
- II. Proporcionar a los sectores público, privado y social servicios relacionados con el aprendizaje de lenguas extranjeras.
- III. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 85. El Centro Internacional de Lengua y Cultura contará con los departamentos siguientes:

- a) Departamento Académico.
- b) Departamento Administrativo.

CAPÍTULO VII DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 86. La Secretaría de Administración tendrá como objetivos:

- I. Contribuir al logro de los objetivos institucionales a través de la adecuada planeación, operación y suministro de los recursos materiales, financieros y técnicos, así como al desarrollo del personal y de estructuras organizacionales eficientes que permitan dar respuestas efectivas a las demandas de la comunidad universitaria.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 87. La Secretaría de Administración contará con las siguientes unidades de apoyo:

- a) Secretaría Particular.
- b) Unidad de Apoyo Administrativo.
- c) Unidad de Planeación y Evaluación.

Artículo 88. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Secretaría de Administración se organizará a través de las siguientes direcciones:

- a) Dirección de Recursos Humanos.
- b) Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- c) Dirección de Obra Universitaria.
- d) Dirección de Recursos Financieros.
- e) Dirección de Programación y Control Presupuestal.
- f) Dirección de Servicios de Cómputo.
- g) Dirección de Organización y Desarrollo Administrativo.
- h) Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica.

Artículo 89. La Dirección de Recursos Humanos tendrá como objetivos:

- I. Planificar, coordinar, dirigir y ejecutar las políticas, programas y procesos para la eficiente administración de los recursos humanos.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 90. La Dirección de Recursos Humanos contará con las unidades y los departamentos siguientes:

- a) Unidad de Cómputo y Sistemas.
- b) Unidad de Calidad y Apoyo Técnico.
- c) Departamento de Nóminas.
- d) Departamento de Selección y Contratación.
- e) Departamento de Gestión de Prestaciones.
- f) Departamento de Control de Personal.
- g) Departamento de Formación del Capital Humano.

Artículo 91. La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales tendrá como objetivos:

- I. Suministrar en tiempo y forma los bienes y/o contratación de servicios solicitados por los distintos espacios académicos y dependencias de la Institución, con el fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones, realizando las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios con eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, asegurando con ello las mejores condiciones económicas para la Universidad, en cuanto a precio, calidad, tiempo de entrega y financiamiento.

- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 92. La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales contará con la unidad y los departamentos siguientes:

- a) Unidad de Planeación y Apoyo Administrativo.
- b) Departamento de Compras.
- c) Departamento de Almacén General y de Reconstrucción.
- d) Departamento de Procesos de Contratación y Seguimiento de Adquisiciones.
- e) Departamento de Servicios Generales.
- f) Departamento de Recursos Extraordinarios.

Artículo 93. La Dirección de Obra Universitaria tendrá como objetivos:

- I. Planear, dirigir y controlar las acciones que en materia de obra universitaria y mantenimiento de infraestructura se realicen en la Universidad; así como establecer la coordinación necesaria con las dependencias de la misma e instancias privadas que participan en su desarrollo a fin de coadyuvar al cumplimiento de las funciones sustantivas y adjetivas de la Institución.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 94. La Dirección de Obra Universitaria contará con la unidad y los departamentos siguientes:

- a) Unidad de Planeación y Apoyo Administrativo.
- b) Departamento de Procesos de Contratación y Seguimiento de Obras.
- c) Departamento de Construcción.
- d) Departamento de Mantenimiento.
- e) Departamento de Precios Unitarios.
- f) Departamento de Proyectos.

Artículo 95. La Dirección de Recursos Financieros tendrá como objetivos:

- I. Controlar los recursos financieros de la Universidad con base en las políticas presupuestales y económico-administrativas de la Institución.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 96. La Dirección de Recursos Financieros contará con los departamentos siguientes:

- a) Departamento de Bienes Patrimoniales.
- b) Departamento de Contabilidad.
- c) Departamento de Control Financiero.
- d) Departamento de Tesorería.

Artículo 97. La Dirección de Programación y Control Presupuestal tendrá como objetivos:

- I. Dirigir las acciones necesarias para la formulación, control y evaluación del presupuesto anual de la Institución, con la finalidad de lograr la racionalización de recursos mediante el establecimiento de lineamientos presupuestales en congruencia con los instrumentos de planeación institucionales.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 98. La Dirección de Programación y Control Presupuestal contará con la unidad y los departamentos siguientes:

- a) Unidad de Planeación y Apoyo Administrativo.
- b) Departamento de Programación.
- c) Departamento de Control Operativo.
- d) Departamento de Control Presupuestal.

Artículo 99. La Dirección de Servicios de Cómputo tendrá como objetivos:

- I. Planear, coordinar y promover el uso de la infraestructura de tecnologías de información y comunicaciones en las dependencias y espacios académicos de la Universidad.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 100. La Dirección de Servicios de Cómputo contará con la unidad y departamentos siguientes:

- a) Unidad de Planeación y Apoyo Administrativo.
- b) Departamento de Redes y Telecomunicaciones.
- c) Departamento de Atención a Usuarios.
- d) Departamento de Desarrollo de Sistemas.
- e) Departamento de Videoconferencia y Multimedia.

Artículo 101. La Dirección de Organización y Desarrollo Administrativo tendrá como objetivos:

- I. Contribuir a la promoción del desarrollo administrativo orientado a optimizar recursos en el cumplimiento de las funciones adjetivas, mediante estrategias acordes al modelo organizacional de vanguardia.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 102. La Dirección de Organización y Desarrollo Administrativo contará con la unidad y los departamentos siguientes:

- a) Unidad de Planeación y Apoyo Administrativo.
- b) Departamento del Sistema de Gestión de la Calidad.
- c) Departamento de Organización y Métodos.

Artículo 103. El Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica tendrá como objetivos:

- I. Captar recursos económicos para apoyar las actividades sustantivas de docencia, investigación, extensión, vinculación y difusión de la cultura de la Universidad.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 104. El Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológicas se conformará con:

- a) Empresas.
- b) Unidades.

CAPÍTULO VIII

DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 105. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional tendrá como objetivos:

- I. Planear, evaluar y promover el desarrollo de la Universidad mediante la coordinación y operación del Sistema de Planeación Universitaria.
- II. Evaluar los planes, programas y proyectos institucionales; así como el uso de tecnología de la informática y herramientas estadísticas, que contribuyan al cumplimiento de la misión y visión institucionales.
- III. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 106. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional contará con las siguientes unidades de apoyo:

- a) Secretaría Particular.
- b) Unidad Administrativa y de Gestión de la Calidad.
- c) Unidad de Informática.

Artículo 107. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional se organizará a través de las siguientes direcciones:

- a) Dirección de Planeación.
- b) Dirección de Evaluación.
- c) Dirección de Desarrollo Institucional.

Artículo 108. La Dirección de Planeación tendrá como objetivos:

- I. Coordinar los procesos para la formulación de los instrumentos de planeación de la Institución y de los espacios universitarios, así como establecer la metodología y los mecanismos para lograr su congruencia metodológica y de contenido.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 109. La Dirección de Planeación contará con los departamentos siguientes:

- a) Departamento de Planeación.
- b) Departamento de Programación.
- c) Departamento de Proyectos Institucionales.

Artículo 110. La Dirección de Evaluación tendrá como objetivos:

- I. Valorar el grado de cumplimiento de metas y objetivos de los instrumentos de planeación de manera periódica, que sirva de sustento para la toma de decisiones a las autoridades universitarias, y permita rendir cuentas de forma objetiva y transparente del quehacer institucional a la comunidad universitaria y a la sociedad.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 111. La Dirección de Evaluación contará con los departamentos siguientes:

- a) Departamento de Evaluación Sustantiva Institucional.
- b) Departamento de Evaluación de la Gestión Institucional.
- c) Departamento de Evaluación de Espacios Académicos.

Artículo 112. La Dirección de Desarrollo Institucional tendrá como objetivos:

- I. Promover e integrar estudios orientados a fortalecer los requerimientos de desarrollo de la Institución, sustentados en un sistema de información estadística con datos confiables y oportunos que permitan llevar a cabo la planeación, seguimiento y evaluación de las actividades de la Universidad.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 113. La Dirección de Desarrollo Institucional contará con los departamentos siguientes:

- a) Departamento de Información y Estadística.
- b) Departamento de Estudios y Desarrollo Institucional.
- c) Departamento de Competitividad Institucional.

CAPÍTULO IX DEL ABOGADO GENERAL

Artículo 114. El Abogado General tendrá como objetivos:

- I. Atender lo conducente para la observancia y cumplimiento del orden jurídico vigente en la Universidad.
- II. Salvaguardar los intereses jurídicos de la Institución como representante legal de la misma.
- III. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 115. La Oficina del Abogado General contará con la siguiente unidad de apoyo.

- a) Secretaría Particular.

Artículo 116. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Oficina del Abogado General se organizará a través de las siguientes direcciones:

- a) Dirección de Asuntos Legislativos.
- b) Dirección de Asuntos Jurídicos.
- c) Dirección de Normatividad Administrativa Universitaria.
- d) Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario.

Artículo 117. La Dirección de Asuntos Legislativos tendrá como objetivos:

- I. Planear, organizar, desarrollar, promover, dirigir y supervisar las actividades relacionadas con los proyectos y procesos de creación y actualización de los ordenamientos jurídicos de la Institución.
- II. Impulsar y promover estudios de legislación universitaria.
- III. Promover la unificación de criterios de interpretación y aplicación de la legislación universitaria.
- IV. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 118. La Dirección de Asuntos Legislativos contará con los departamentos siguientes:

- a) Departamento de Análisis y Proyectos Legislativos.
- b) Departamento de Compilación, Consulta y Divulgación de Legislación.

Artículo 119. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá como objetivos:

- I. Salvaguardar el interés jurídico y patrimonial de la Universidad, mediante su defensa legal en los diversos juicios, procesos y procedimientos de cualquier naturaleza jurídica, en los que ésta tenga el carácter de parte actora, demandada, autoridad responsable o tercero interesado.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 120. La Dirección de Asuntos Jurídicos contará con los departamentos siguientes:

- a) Departamento de Asuntos Laborales.
- b) Departamento de Convenios y Contratos.
- c) Departamento de Asuntos Jurídicos.

Artículo 121. La Dirección de Normatividad Administrativa Universitaria tendrá como objetivos:

- I. Desarrollar proyectos relacionados con la emisión de disposiciones normativas que permitan regular jurídicamente la función administrativa de la Universidad.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 122. La Dirección de Normatividad Administrativa Universitaria contará con el siguiente departamento:

- a) Departamento de Estudios y Proyectos de Normatividad Administrativa.

Artículo 123. La Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario tendrá como objetivos:

- I. Coordinar, controlar y dar seguimiento a la situación legal de los bienes inmuebles universitarios.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 124. La Dirección del Patrimonio Inmobiliario Universitario contará con los departamentos siguientes:

- a) Departamento de Resguardo y Conservación.
- b) Departamento de Control y Gestión.

CAPÍTULO X

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 125. La Dirección General de Comunicación Universitaria tendrá como objetivos:

- I. Recabar, divulgar y difundir, a través de los distintos medios de comunicación, la información oficial que se genera en la Institución, producto de su desarrollo con la finalidad de incrementar y fortalecer la imagen institucional.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 126. La Dirección General de Comunicación Universitaria contará con las siguientes unidades de apoyo:

- a) Secretaría Particular.
- b) Unidad de Apoyo Administrativo.
- c) Unidad de Planeación y Gestión de la Calidad.
- d) Unidad de Apoyo Informático.

Artículo 127. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Dirección General de Comunicación Universitaria se organizará a través de las siguientes direcciones:

- a) Dirección de Imagen Institucional.
- b) Dirección de Comunicación.
- c) Dirección de Servicios a Medios.
- d) Dirección de Uni Radio.

Artículo 128. La Dirección de Imagen Institucional tendrá como objetivos:

- I. Organizar, dirigir y desarrollar los productos y servicios de comunicación, requeridos por las dependencias de la Administración Central y los espacios académicos, que coadyuven a fortalecer la imagen, la identidad y posición de la Universidad como una Institución de excelencia ante la comunidad universitaria y la sociedad en general.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 129. La Dirección de Imagen Institucional contará con los departamentos siguientes:

- a) Departamento de Medios Alternos.
- b) Departamento de Diseño e Imagen Institucional.
- c) Departamento de Medios Impresos.

Artículo 130. La Dirección de Comunicación tendrá como objetivos:

- I. Organizar la cobertura y la emisión de información oficial sobre las actividades desarrolladas en la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México y los espacios académicos.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 131. La Dirección de Comunicación contará con los departamentos siguientes:

- a) Departamento de Prensa.
- b) Departamento de Radio y Televisión.
- c) Departamento de Fotografía.

Artículo 132. La Dirección de Servicios a Medios tendrá como objetivos:

- I. Establecer y conservar las relaciones interinstitucionales con directivos y representantes de los medios de comunicación, para proporcionar la información oficial sobre los hechos que se generan cotidianamente en la Universidad.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 133. La Dirección de Servicios a Medios contará con los departamentos siguientes:

- a) Departamento de Servicios a Medios Impresos y Electrónicos.
- b) Departamento de Síntesis, Análisis y Monitoreo.
- c) Departamento de Apoyo Logístico.

Artículo 134. La Dirección de Uni Radio tendrá como objetivos:

- I. Mantener la radiodifusora universitaria como un medio de comunicación que vincule a la comunidad universitaria y la sociedad mediante la difusión del conocimiento, la cultura y el trabajo académico, así como el servicio a la comunidad.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 135. La Dirección de Uni Radio contará con los departamentos siguientes:

- a) Departamento de Producción.
- b) Departamento de Noticias.

CAPÍTULO XI DE LA CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 136. La Contraloría Universitaria tendrá como objetivos:

- I. Controlar, fiscalizar, supervisar y evaluar la conservación, administración, gestión presupuestal y patrimonial de la Universidad.
- II. Vigilar la legalidad de las actividades y cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones de los servidores universitarios que manejan recursos financieros y materiales de la Institución.
- III. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 137. La Contraloría Universitaria contará con las siguientes unidades de apoyo:

- a) Unidad de Apoyo Jurídico.
- b) Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión de la Calidad.
- c) Unidad de Apoyo Informático.

Artículo 138. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Contraloría Universitaria se organizará a través de las siguientes direcciones:

- a) Dirección de Auditoría a Espacios Académicos.
- b) Dirección de Auditoría a Administración Central.
- c) Dirección de Auditoría Académica.
- d) Dirección de Responsabilidades.

Artículo 139. La Dirección de Auditoría a Espacios Académicos tendrá como objetivos:

- I. Planear, coordinar, dirigir, ejecutar y dar seguimiento a las auditorías integrales y específicas, inspecciones, supervisiones, fiscalizaciones y evaluaciones de carácter académico, administrativo, financiero y de desempeño en los Organismos Académicos, Centros Universitarios, Planteles de la Escuela Preparatoria y Dependencias Académicas de la Universidad.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 140. La Dirección de Auditoría a Espacios Académicos contará con los departamentos siguientes:

- a) Departamento de Auditoría Integral.
- b) Departamento de Auditoría al Desempeño y Específica.

Artículo 141. La Dirección de Auditoría a Administración Central tendrá como objetivos:

- I. Planear, coordinar, supervisar, dirigir, ejecutar y dar seguimiento a las auditorías, revisiones y visitas en materia presupuestal, contable, obra pública y adquisiciones; así como de control de bienes muebles e inmuebles de las dependencias de la Administración Central.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 142. La Dirección de Auditoría a Administración Central contará con los departamentos siguientes:

- a) Departamento de Auditoría Administrativa Financiera.
- b) Departamento de Auditoría a Adquisiciones y Obra Universitaria.

Artículo 143. La Dirección de Auditoría Académica tendrá como objetivos:

- I. Evaluar y verificar el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Institución; así como servir de mecanismo para que los diferentes espacios académicos rindan cuentas sobre la calidad del servicio educativo que prestan y su desempeño académico.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 144. La Dirección de Auditoría Académica contará con los departamentos siguientes:

- a) Departamento de Auditoría a Procesos de Docencia.
- b) Departamento de Auditoría a Procesos de Investigación, Difusión y Extensión.

Artículo 145. La Dirección de Responsabilidades tendrá como objetivos:

- I. Vigilar que los servidores universitarios cumplan las responsabilidades que establece la normatividad vigente en materia de entrega y recepción, manifestación de bienes y otorgamiento de caución; así como fincar responsabilidades en los términos que establece la normatividad aplicable.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 146. La Dirección de Responsabilidades contará con los departamentos siguientes:

- a) Departamento de Entrega y Recepción.
- b) Departamento de Manifestación de Bienes.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en el órgano oficial de difusión de la Universidad Autónoma del Estado de México, "Gaceta Universitaria".

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el órgano oficial de difusión "Gaceta Universitaria".

Tercero. Se abroga el Acuerdo por el que se creó la Dirección General de Educación Continua y a Distancia, publicado en la Gaceta Universitaria Edición Extraordinaria, Época XI, Año XX, vigente a partir del 5 de octubre de 2004.

Cuarto. Se abroga el Acuerdo por el que se modificó la estructura orgánico-funcional de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria Núm. 117, Marzo 2005, Época XI, Año XXI, vigente a partir del 5 de abril de 2005.

Quinto. Se abroga el Acuerdo por el que se creó la Coordinación de Recursos Etiquetados de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria Núm. 130, Abril 2006, Época XII, Año XXII, vigente a partir del 18 de abril de 2006.

Sexto. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

Séptimo. El Rector de la Universidad proveerá lo necesario para expedir los nombramientos correspondientes.

Octavo. La implantación de la estructura no afectará el presupuesto de la Universidad, ni implicará la creación de nuevas plazas.

Noveno. Toda modificación a la estructura orgánica de la Universidad deberá, en todo caso, contar con la autorización del Rector de la Universidad, previo dictamen de la Dirección de Organización y Desarrollo Administrativo.

Décimo. El Consejo Universitario expedirá el Reglamento de la Administración Central Universitaria, de acuerdo a lo preceptuado en las disposiciones de la legislación universitaria.

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:

Por el Rector de la Universidad el 15 de Diciembre de 2008